



# Resolución Gerencial Regional

N° 016 -2023-GR.APURIMAC/GRDS

Abancay, 24 NOV. 2023

## VISTOS:

El Informe N° 372-2023-GRAP/11/GRDS de fecha 17 de noviembre del 2023; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 5° que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece como **Principio de privilegio de controles posteriores** como la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 239.1 del artículo 239 del citado marco normativo prescribe que: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos";

Que, en ese sentido la acción de control es una herramienta esencial del sistema mediante el cual se efectúa la verificación y evaluación, Objetiva y sistemática de los actos y resultados producidos por la entidad, en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales;

Que, la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el tercer párrafo del artículo 7° precisa que: El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social ha tomado conocimiento de las presuntas irregularidades que se vendrían suscitando, en el proceso de adquisición de medicamentos en la DISA CHANKA. Disponiendo como acción inmediata adoptar las medidas necesarias;

Que, mediante el documento del visto, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac ha solicitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la revisión y aprobación del Proyecto de Resolución Gerencial que CONFORMA Y ACREDITA al equipo Técnico encargado de realizar el





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**



Control Posterior a las Contrataciones realizadas por la DISA CHANKA, por el periodo comprendido desde el año 2021 al 21 de octubre del 2023;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General de Desarrollo Social, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2023-GR. APURIMAC/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 15-2011-GR. APURIMAC/CR del 15 de diciembre del 2011, modificada mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR. APURIMAC/CR;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR Y ACREDITAR**, al Equipo Técnico encargado de realizar el control interno posterior, de los procesos de contrataciones de la DISA CHANKA, del periodo comprendido desde el año 2021 hasta el 31 de octubre del 2023, quedando integrado por:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	MAG. DEYSI JHOVANA PINTO HUILLCA	46870160	JEFE DE EQUIPO
2	LIC. LUIS HUMBERTO HUAMANNAHUI HILARIO	48340230	INTEGRANTE
3	DR. HENRY PALOMINO FLORES	42662255	INTEGRANTE

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución, a los integrantes del Equipo Técnico Regional así como al Director de la DISA CHANKA, para los fines pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, a la DISA CHANKA, brindar las facilidades correspondientes a los integrantes del Equipo técnico, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Oficina Regional de Comunicaciones, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección de Salud Chanka, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ELIO MAURO VIDAL ROBLES**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

